

San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2024


Al Señor
Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.
ALBERTO BERNIS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: Emergencia económica y social de la Provincia, que se adjunta con la presente, compuesto de siete (7) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.



Miguel A. López
Diputado Provincial
Bloque PTS-Frente de Izquierda
Legislatura de Jujuy



Natalia A. Morales
Diputada Provincial
Bloque PTS-Frente de Izquierda
Legislatura de Jujuy



1ª Firma - Autor: GASTÓN
ALEJANDRO REMY - Bloque PTS
Frente de Izquierda

| | |
|---|------------|
| MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY | |
| FECHA: | 27.03.2024 |
| HORA: | 11:35 |
| RECIBIDO: | F.L. |

| | | |
|---|-------------------|--------|
| MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY | | |
| FECHA: 27/03/24 | TAMANO DE ARCHIVO | ESTADO |
| HORA: 11:27 | 1468 | F.L. |

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración un proyecto de ley que tiene por objeto plantear aspectos mínimos, de emergencia, para paliar la situación de grave crisis que se profundiza sobre quienes menos tienen.

Medidas como las que anunció y lleva adelante el Presidente, Javier Milei, junto al ministro de Economía, Luis Caputo, que apuntan a la suba del tipo de cambio oficial de más de un 118% (devaluación), despidos de miles de trabajadores estatales, reducción de subsidios a los servicios públicos, entre otras, lejos de significar un ajuste a la "casta política", como anunció durante su campaña el presidente, implican un crudo ajuste sobre el pueblo trabajador.

El ajuste fiscal y devaluación sin casi compensación por el impacto sobre las condiciones de vida de estas amplias mayorías, así como el desproporcionado aumento de tarifas de los servicios esenciales el transporte, destrozarán el poder de compra de los salarios, las jubilaciones, las pensiones y los programas sociales.

Una impune transferencia de ingresos desde quienes viven de sus salarios u otro tipo de ingresos no indexados por inflación, hacia el capital más concentrado: la "casta económica", un puñado de grandes empresarios que se verá beneficiado por estas medidas. Exportadores como los empresarios del agronegocio, que poseen una suerte de oligopolio del comercio exterior de granos; los exportadores industriales, la élite económica que tiene su patrimonio valuado en dólares y oculto en guaridas fiscales del exterior, las grandes empresas que elaboran alimentos y otros productos de primera necesidad -y aprovechan esta crisis para remarcar precios- están entre los que saldrán ganando.

Asimismo, los anuncios de parte de la obra pública implicarán un freno a la economía y despidos en el sector de la construcción, con un fuerte impacto en el empleo de la provincia. La Uocra Jujuy alertó sobre la existencia de 8.000 trabajadores de la construcción desocupados por la parálisis de las obras. Se suman los ya anunciados despidos en el sector público de organismos nacionales como en la agencia Télam, la Secretaría de Agricultura Familiar, el Anses, GPS-Aerolíneas, que el nuevo gobierno aprovecha a ejecutar apoyado en la precarización laboral que profundizó el Frente Todos a través de contratos y monotributos.

De igual manera, el ministro de Economía, Luis Caputo, anunció el congelamiento de la partida presupuestaria para los programas de ayuda social, que significará

una brutal licuación inflacionaria. En la provincia, según últimos datos disponibles, hay unos 40.000 trabajadores que perciben alguna ayuda social. Este mismo mecanismo de licuación de los ingresos y de los ahorros de los asalariados y del pueblo pobre mediante una autogenerada disparada inflacionaria por la devaluación y los tarifazos, será utilizado para pulverizar las partidas presupuestarias del conjunto del gasto público como jubilaciones, educación, salud, vivienda y asistencia social.

Desde el gobierno entrante, buscan justificar el ajuste sobre el gasto público, pero nada dicen de atacar el sistema tributario regresivo ni de subir impuestos o eliminar las exenciones de las que gozan los grandes empresarios. La motosierra es contra el conjunto del pueblo trabajador.

En este marco, es urgente un aumento de emergencia en los salarios, jubilaciones y programas sociales, de modo que su percepción equivalga como mínimo al costo de la Canasta Básica Total, indexados mensualmente de acuerdo a la inflación; garantizar la prohibición de despidos y suspensiones tanto en el ámbito público como privado y prohibir asimismo el aumento de tarifas.

En el caso del gobernador Carlos Sadir, tras la reunión con sus pares y autoridades nacionales, sostuvo que "los gobernadores estamos dispuestos a hacer el esfuerzo para que el país salga adelante". Es válido aclarar que este esfuerzo lo terminan haciendo las familias trabajadoras que no tienen reapertura de paritarias o que sufren las imposiciones en las mismas de parte del Estado provincial, o aquellas que acceden a la salud y educación pública que recibirá un presupuesto más ajustado por inflación que el ya votado en la Legislatura para el presente año. No hay una sola medida fiscal en la provincia para que los que más facturan y ganan, incluso gracias a la concesión de los recursos del suelo, como el litio, paguen ingresos brutos o que los ingenios, los exportadores de tabaco, cítricos, etc., se les termine el beneficio de pagar alicuotas de ingresos brutos preferenciales exiguas.

En este marco es urgente un aumento de emergencia de los salarios y programas sociales, de modo que su percepción equivalga como mínimo al costo de la Canasta Básica Total, indexados mensualmente de acuerdo al índice inflacionario; garantizar la prohibición de despidos y suspensiones tanto en el ámbito público como privado y de igual manera prohibir el aumento de tarifas de servicios públicos esenciales.

Se necesitan medidas de otra clase para recomponer las reservas del país y atacar las causas de la inflación como la nacionalización del comercio exterior bajo administración de los trabajadores, nacionalizar el sistema bancario y crear un banco estatal único; estatizar todas las privatizadas bajo control de sus trabajadores y usuarios, para terminar con el robo de grandes empresas que desde el menemismo a esta parte vienen ganando millones con lo que debería ser un derecho.

Si Menem les regaló estas empresas a los grandes grupos económicos, bajo el kirchnerismo estas empresas siguieron ganando por la vía de los subsidios estatales y con los tarifazos macristas: las privatizadas se llevaron ganancias extraordinarias sin ningún tipo de inversión bajo todos los gobiernos. El caso de los últimos meses

de EJESA que tras recibir el visto bueno del gobierno para subir las tarifa (Res. 182/2022 Susepu), obtuvo un aumento de casi el 74% y en 2022 tuvo una ganancia neta de \$2.672 millones, mientras el año previo declaró pérdidas por \$477 millones. La anulación de las privatizaciones y la puesta bajo control obrero de estas empresas, administradas y gestionadas por los trabajadores, junto con técnicos y especialistas de las universidades públicas y un plan que incluya un control de los usuarios populares, podría ser la base para desarrollar un plan nacional energético que lleve gas natural y luz a todos los hogares. La salida que se necesita es de otra clase, y es de fondo, para reorganizar la economía sobre otras bases, poniendo por delante las necesidades de las mayorías sociales y no la sed de ganancias de unos pocos.

Mientras bregamos por esa perspectiva, frente al saqueo anunciado por el ministro, Luis Caputo, al bolsillo del pueblo trabajador, con una escalada inflacionaria brutal, ponemos a disposición de las y los trabajadores ocupados y desocupados, de las organizaciones sociales y sindicales, este proyecto de ley, como herramienta al servicio de la organización y la lucha por estas demandas básicas, elementales y urgentes para que no sean las familias trabajadoras y de los sectores populares quienes paguen los costos de esta crisis.

En tanto saludamos cada paso dado en el sentido de la organización, la coordinación en asambleas y los planes de lucha entre distintos sectores, apostando a la más amplia unidad de la clase trabajadora ocupada y desocupada para enfrentar este plan, por los motivos expuestos y los que desarrollaremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE JUJUY
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

I.- AUMENTO DE SALARIOS

Artículo 1.- Aumento de emergencia. El Poder Ejecutivo provincial arbitrará de inmediato los mecanismos necesarios para garantizar un aumento de emergencia para salarios y programas sociales, los que como mínimo equivaldrán al costo de la Canasta Básica Total que elabora la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos (DiPEC) para un hogar de cuatro integrantes, actualizados mensualmente de acuerdo a la evolución de su valor.

Artículo 2.- Los fondos para este aumento de emergencia provendrán en lo inmediato de Rentas Generales sobre la base del superávit financiero, la reposición en las alícuotas de ingresos brutos previas al Pacto Fiscal de 2017, la derogación de la Ley N° 5290 que exime del pago de ingresos brutos a la minería, y de la Ley N° 6285 que exime de impuestos provinciales al Grupo Budeguer, propietario del Ingenio La Esperanza, la afectación de los ingresos de JEMSE y los ingresos que provengan de un control exhaustivo por parte de trabajadores y comunidades sobre el declaración del valor "boca mina" sobre el cual pagan regalías las empresas mineras y los impuestos progresivos al capital y a la gran propiedad de la tierra, necesarios hasta cumplir las necesidades emergentes de esta ley.

II.- PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

Artículo 3.- Declárase la Emergencia Ocupacional en todo el territorio provincial.

Artículo 4.- Prohibase en todo el territorio de la Provincia, por un periodo de doce (12) meses, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, despedir sin justa causa o suspender a cualquier trabajador en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sea contratado, becario o monotributista, cualquiera fuera su forma contractual. Todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo. La presente disposición contempla a los trabajadores contratados bajo la forma de monotributistas, pero que revistan en relación de dependencia del estado o de un privado. Para el caso de trabajadores que se pretenda despedir con justa causa, se aplicará el procedimiento de garantía sindical durante la vigencia de la presente, el empleador deberá recurrir al procedimiento de exclusión de tutela.

Artículo 5.- El incumplimiento de la presente por parte de los empleadores implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta en su contrario, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido, en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva al 1 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales. Asimismo, el

trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro meses tendrán todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicitare el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

Artículo 7.- Con el fin de que los trabajadores no registrados puedan estar amparados en los beneficios de la presente Ley, se acreditará tal condición mediante la simple notificación por medio de carta documento al Ministerio de Trabajo y a la empresa, por parte del trabajador. Condición que podrá corroborar el Ministerio mediante sus mecanismos de inspección. En caso de no ocurrir dicha inspección, al cabo de dos semanas automáticamente el trabajador será considerado en relación de dependencia y el empleador deberá efectuarle todas las cargas sociales de ley, respetando la real antigüedad en el cargo.

Artículo 8.- La orden judicial de reinstalación deberá cumplirse en el término de 48 horas. En caso de incumplimiento, con la mera solicitud del trabajador para hacerla efectiva, se procederá a la reincorporación con la presencia del magistrado en el lugar de trabajo y/o mediante oficial de justicia, con el auxilio de la fuerza pública, previamente ordenada en caso de resistencia a la reincorporación. Para los supuestos pertinentes se observará lo dispuesto en la ley 22.172. Frente a cada día de demora en la reinstalación, se aplicará una sanción que regirá desde el momento del despido y no podrá ser inferior a un mes de salario por día que se negase a su reinstalación, según lo establecido en el artículo 666 bis del Código Civil. La suma de dinero de la multa establecida en el párrafo anterior será percibida y administrada por la Comisión Interna y/o cuerpo de delegados y/o "Comisión de Control Obrero" creada por esta Ley. En todos los casos, la resolución sobre el uso del dinero se tomará en Asamblea conjunta de los trabajadores del establecimiento más allá de su modalidad contractual, estén afiliados o no a alguna organización sindical.

Artículo 9.- Inciso a) Créase en el ámbito de las empresas que aleguen caída de ventas o producción, o que hayan iniciado un procedimiento preventivo de crisis, una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados de personal elegidos para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato e independientemente de su condición contractual. No podrán ser parte de esta comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios públicos políticos y/o representantes del Estado.

Inciso b) La "Comisión de Control Obrero" tendrá acceso pleno e irrestricto a toda la información contable, comercial, bancaria, jurídica y de cualquier índole a los fines de poder elaborar un análisis certero de la situación de la empresa, la que deberá ser puesta a su disposición por los empleadores, la AFIP, ANSES y demás órganos estatales de contralor.

III. PASE A PLANTA PERMANENTE EN EL ESTADO

Artículo 10.- Deróguese el Artículo 1º del Decreto-Acuerdo N° 101-JG-23 del Poder Ejecutivo provincial, ratificado por esta Cámara mediante Ley N° 6382

Artículo 11.- El personal que preste servicios en la Administración Provincial y se encuentre bajo contrato, en cualquiera de sus formas, obtendrá el pase a Planta Permanente de manera inmediata a la sanción de la presente, bajo el convenio y con las condiciones salariales correspondientes al área y/o categoría.

IV.- PROHIBICIÓN DE AUMENTO DE TARIFAS DE SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 12.- Definición. Los servicios de luz, gas, agua, transporte y comunicaciones son considerados servicios esenciales. Como tales, deben ser garantizados por el Estado Provincial a toda la población.

Artículo 13.- Prohibición de todo aumento en las tarifas de servicios esenciales. Se prohíbe todo aumento en las tarifas de servicios esenciales de todo el territorio provincial por el plazo de un año. En el supuesto que una concesionaria pida un readecuación de tarifas, la misma deberá justificar dicho incremento presentando sus libros contables para que una comisión integrada por trabajadores, usuarios y profesionales de cada área avale tal suba.

V.- PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 14.- Créase el *Ingreso Familiar de Emergencia ante la Escalada Inflacionaria*, del que serán beneficiarias las trabajadoras y los trabajadores desocupados, informales y monotributistas de las categorías A a la D, hasta equiparar el costo de la canasta básica total de la DiPEC para un hogar Tipo 2 (5 integrantes).

Artículo 15.- Dispóngase una partida adicional de ayuda a merenderos y comedores comunitarios que funcionen en la provincia, atento a la suspensión de envíos de partidas alimentarias por parte del gobierno nacional.

Artículo 16.- La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- De forma.

Miguel A. López
Diputado Provincial
Bloque PTS-Frente de Izquierda
Legislatura de Jujuy

Natalia A. Morales
Diputada Provincial
Bloque PTS-Frente de Izquierda
Legislatura de Jujuy

1° Firma - Autor: GASTÓN
ALEJANDRO REMY - Bloque PTS
Frente de Izquierda